

**ORDENANZA**  
**reguladora del**  
**IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS**  
**SUNTUARIOS**

I.- PRECEPTOS LEGALES.

Artículo 1º.- En uso de las facultades conferidas por el Artículo 197, apartado c), Artículo 230, apartado i) y Artículo 327 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, y Artº 5º del R.D.L. 4/1990, el Ayuntamiento de Calvià continuará percibiendo el Impuesto sobre Gastos Suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, gravará, el aprovechamiento de los Cotos Privados de Caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos.

Artículo 3º.- Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de dicho Impuesto el aprovechamiento de los Cotos Privados de Caza, cualquiera que sea la forma, explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo:

1. Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrán la condición de sustituto del Contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del Coto de Caza.

Artículo 5º.- Base del Impuesto:

1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

2. De conformidad a la Orden de 28 de Diciembre de 1984, del Ministerio de Economía y Hacienda, los valores asignables a la renta, cinegética por unidad de superficie de cada uno de los grupos; serán los siguientes.

<u>GRUPO</u>	<u>CAZA MAYOR</u>	<u>CAZA MENOR</u>
I	0,22 Euros	0,20 Euros
II	0,46 Euros	0,40 Euros
III	0,79 Euros	0,79 Euros
IV	1,32 Euros	1,32 Euros

3. Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 Has. de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión cualquiera que sea esta, no podrá ser inferior a 132,22 Euros.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 7º.- Devengo: El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 8º.- Obligaciones de los sujetos pasivos: Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este Impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 9º.- Pago: Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna aprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

III.- SECCION TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 10º.- En todo traspaso o cesión, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por el respectivo concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquél podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el respectivo tributo.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributaria.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributaria y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los Artículos 77 a 89, ambos inclusive, de la Ley 10/1985, de modificación parcial de la Ley General Tributaria y R.D. 2631/85.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza que consta de ONCE artículos, surtirá efecto a partir del 1 de Enero de 1987, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el 1 de Octubre de 1986, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, requerida por el Artº. 47.3 h) de la Ley 7/85 en relación con el Artº 185.1 del Real Decreto legislativo 781/1986.